

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro (S.), tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00013-00.

Se inadmite el libelo introductorio, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsanen las siguientes falencias:

- 1). Las pretensiones primera y segunda subsidiarias devienen improcedentes, en atención a que se derivan de las que se plantean como principales.
- 2). Algunos de los documentos anexos se presentan ilegibles, particularmente el registro civil del matrimonio.
- 3). A efectos de fijar la cuota provisional de alimentos solicitada, la actora debe rendir evidencia siquiera sumaria, tanto de la capacidad económica del demandado como de la cuantía de las necesidades de los alimentarios (núm. 1º art. 397 ib.).
- 4). La solicitud de testimonios no reúne los requisitos del artículo 212 ibidem, en cuanto debe *“enunciarse concretamente el hecho objeto de prueba”*.
- 5). Téngase a la Dra. Adriana Paola Martínez Vargas, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1.117.323.040 y portadora de la T.P. 218.551 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante, en los términos del poder adjunto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a8e13376e8e31abff88be518f2625a2435f88844cbe5cda24b1659acb1263eb

Documento generado en 03/02/2022 12:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>